

**A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL**

D. XXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, vecino de XXXXXXXXXXXXXXXX (Málaga), con domicilio en Calle XXXXXXXXXXXXXXXX, CP 29400 y con DNI XXXXXXXXXXXX, ante la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Público de Empleo Estatal, comparezco y, como mejor proceda en Derecho

DIGO:

Que me ha sido notificada la resolución dictada por el SPEE en fecha 12 de marzo del 2013, por la que se me deniega la prestación contributiva de desempleo en base al hecho de que *“el contrato temporal en el que vd. ha cesado (corta duración, el empresario es familiar de primer grado por afinidad) se estima que ha sido celebrado en fraude de ley”*, y no encontrando la misma ajustada a derecho, y lesiva para mis intereses, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interpone la presente RECLAMACIÓN PREVIA a la vía jurisdiccional laboral, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El solicitante celebró contrato de trabajo el día 19 de febrero del 2014 con la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con CIF XXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio fiscal en XXXXXXXXXXXXXXXX CP XXXXX, de conformidad con el artículo 16 del Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias de la construcción, obras públicas y oficios auxiliares de Málaga y su Provincia y el artículo 15.1 apartado a) del Estatuto de los Trabajadores, contrato por obra consistente en “muro de cerca en bancal calles” tal y como se especifica en la cláusula sexta del mismo (DOCUMENTO N°1).

SEGUNDO.- El contrato finalizó el día 21 de febrero del 2014 de conformidad con el artículo 49.1 apartado c) del Estatuto de los Trabajadores tras la realización de la obra descrita.

TERCERO.- Que el día 05 de marzo del 2014 se solicita prestación por desempleo en su modalidad contributiva y dentro de los plazos legalmente establecidos.

CUARTO.- Que ese Organismo mediante resolución de fecha 06 de Marzo del 2014, notificada el día 12 de marzo del 2014, denegó la prestación contributiva el considerar *“que el contrato temporal en el que se cesó se concertó en fraude de ley para acceder a la protección por desempleo. Del análisis del expediente y de sus antecedentes se deducen indicios suficientes para presumir que en la contratación realizada sólo se han cumplido los requisitos legales de una manera formal, con la intención de obtener el disfrute indebido a la prestación por desempleo, de acuerdo con los artículos 203 y 208 de la citada LGSS en relación con el artículo 6.4 del Código Civil”*, lo cual se alega que no es conforme a derecho, tal y como se expresa seguidamente

### **MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN**

PRIMERO.- La resolución administrativa impugnada infringe lo dispuesto en el artículo 203 y 208.1 apartado 1. letra f) de la LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, puesto que el solicitante suscribió un contrato con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa (documento número 1), según se acredita mediante el documento número 2 consistente en el contrato de obra celebrado entre la empresa y un particular, y documento número 3 consistente en el presupuesto de dicha obra.

En la resolución recurrida se interpreta que la citada relación contractual está efectuada en fraude de ley lo cual contraviene a la regulación jurídica del contrato por obra o servicio del artículo 15.1 apartado a) del Estatuto de los Trabajadores y al artículo 16 del Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias de la construcción, obras públicas y oficios auxiliares de Málaga y su Provincia así como a la doctrina pacífica sobre la contratación en fraude de ley, toda vez que de la vida laboral del trabajador (documento número 4) se puede apreciar que desde el año 2001 ha venido trabajando para la misma empresa (XXXXXXXXXXXXXXXXX primero, XXXXXXXXXXXXXXXX segundo, éste cónyuge de la primera y que siguió con la actividad tras el fallecimiento de la misma). Así mismo se aporta la nómina del salario percibido por los tres días de trabajo como documento número 5.

En este caso queda claro que NO concurren indicios de entidad suficiente para entender que la conducta del beneficiario fue fraudulenta y encaminada a conformar una realidad puramente formal que le habilitara para percibir prestación por desempleo, toda vez que la obra se ha realizado como se acredita con la documental aportada, desde hace años el trabajador viene siendo parte de la plantilla de la empresa lo que pone de manifiesto que no se trata de un contrato efectuado en fraude de ley y, la declaración de dicho fraude no

puede realizarse con apoyo en simples conjeturas, sino que debe estar fundamentada en hechos concretos que en este caso la administración no acredita (la doctrina es constante al afirmar que el fraude de Ley no se presume y que ha de ser acreditado por el que lo invoca (así, las [SSTS/Social 16-febrero-1993 \( RJ 1993, 1174\)](#) -recurso 2655/1991, [18-julio-1994 \( RJ 1994, 7055\)](#) -recurso 137/1994, [21-junio-2004 \( RJ 2004, 7466\)](#) -recurso 3143/2003 y [14-marzo-2005 \( RJ 2005, 3195\)](#) -recurso 6/2004 ), pues su existencia - como la del abuso de derecho - sólo podrá declararse si existen indicios suficientes de ello, que necesariamente habrán de extraerse de hechos que aparezcan como probados ( [STS/IV 25-mayo-2000 \( RJ 2000, 4800\)](#) -recurso 2947/1999 ).

SEGUNDO.- La existencia de una situación legal de desempleo al artículo 208.1 apartado 1. letra f) de la LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en relación con el artículo 49.1 apartado c) del Estatuto de los Trabajadores, por lo que procede reconocer el derecho a la prestación en los términos prevenidos en los artículos 210 y 211 de la LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Por todo lo expuesto, se solicita la revocación de la resolución y que me sea reconocido el derecho a la prestación contributiva de desempleo en los términos previstos legalmente.

En su virtud,

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SPEE SOLICITO, que admita este escrito con sus documentos adjuntos, y en su virtud tenga por interpuesta, en tiempo y forma, la RECLAMACIÓN PREVIA a la vía jurisdiccional en el orden social, contra la resolución indicada, y, a la vista de los hechos, dicte una nueva por la que, dejando sin efecto lo anterior, se me reconozca el derecho a la prestación contributiva de desempleo en los